

GUÍA DE CRITERIOS DE INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PGN



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación



Acreditación
Institucional de
ALTA CALIDAD

Este documento fue elaborado por la **Universidad Católica de Colombia**, en el marco del **Programa de Fortalecimiento Institucional de la Procuraduría General de la Nación** y el **Banco Interamericano de Desarrollo – BID**.

Fernando Carrillo Flórez
Procurador General de la Nación

Paula Andrea Ramírez Barbosa
Procuradora Tercera Delegada para la Casación Penal

María Ximena Lombana
**Unidad Ejecutora del Banco Interamericano de Desarrollo
- BID**

Supervisores PGN

Óscar Ismael Sánchez Romero
Paul Eduardo Marthá Piñeros
Daniel Araujo Campo

Autores

Jairo Andrés Becerra Ortiz, **Director de Proyecto**
Polyana Hernández López, **Coordinadora General**
Jackeline Sánchez Acevedo, **Consultora Especialista**
Jerónimo Ríos, **Consultor Internacional**
Camila Ruiz Carreño, **Profesional de apoyo**

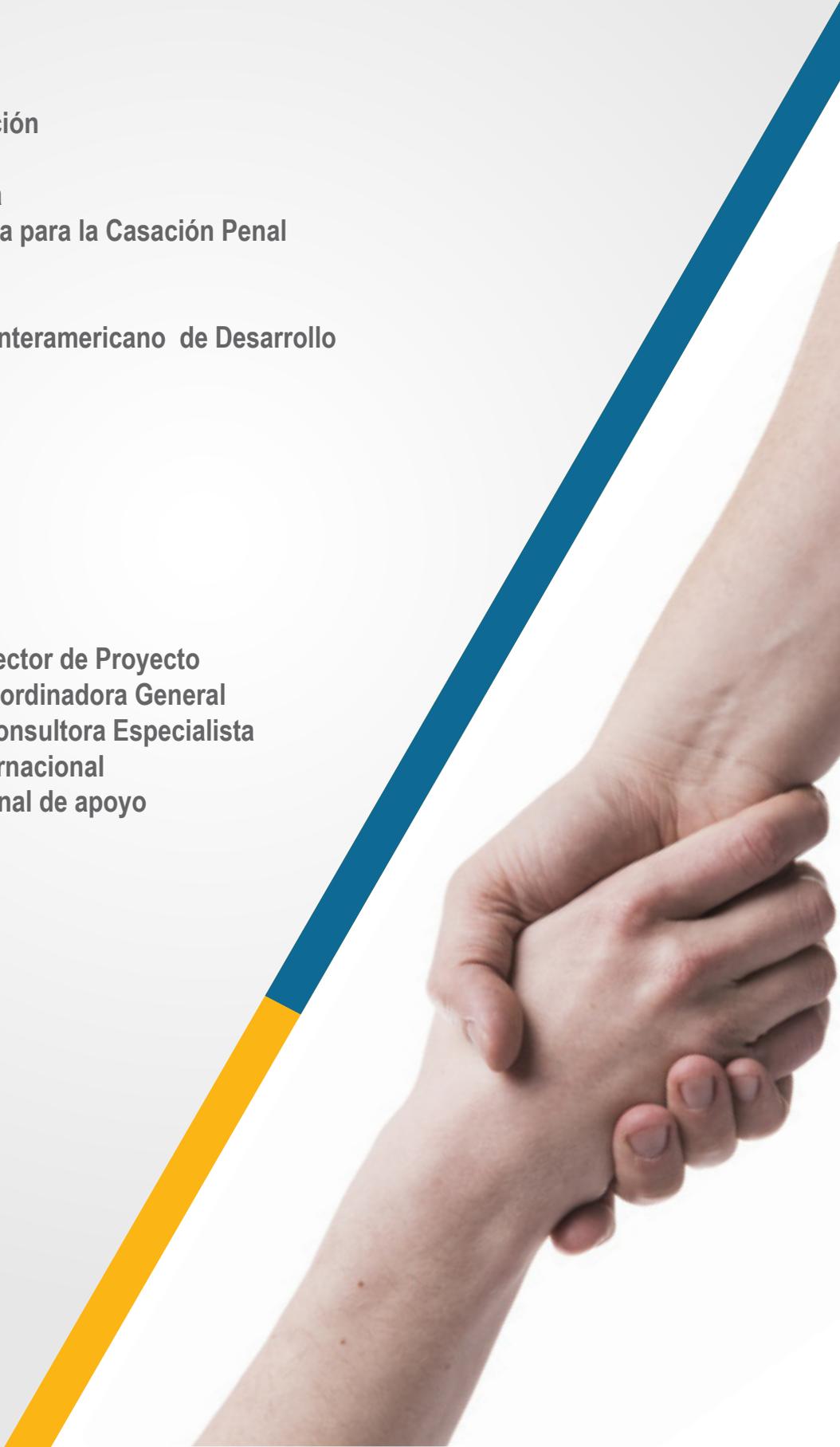
Corrector de estilo

José Manuel Ávila

Diseño Gráfico

Do.it Producciones

Bogotá D.C, 2020



1	Presentación de la Guía	Pág. 3
2	Competencia de la Procuraduría General de la Nación	5
3	Ruta para la Intervención del Ministerio Público en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia	9
4	Contextualización de la Gestión Misional	23
5	Casuística Nacional y Territorial	27
6	Glosario Clave	28
7	Anexo 1. Normativa	31
8	Anexo 2. Formatos	37

1. Presentación de la Guía

La Procuraduría General de la Nación (PGN), buscando el desarrollo y cumplimiento de sus ejes misionales y consciente de su compromiso con los territorios, brindando el soporte necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, presenta la **Guía para para la intervención en el recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia**, la cual se desarrolla a partir del eje misional de intervención.

El recurso extraordinario de casación es un control constitucional y legal de las sentencias de segunda instancia, donde a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia le corresponde salvaguardar los derechos fundamentales de las partes en los procesos penales. En vigencia de esa tarea debe velar por el respeto irrestricto de las garantías esenciales del ciudadano procesado, en aras de posibilitar la efectividad de las mismas.

Ante dicha condicionalidad legal, se hace necesario que la Procuraduría General de la Nación dé una especial importancia a la gestión de injerencia cuando se accione el recurso de casación en contra de una sentencia de segunda instancia, para ello esta guía plantea la ruta recomendada para ejercer la función misional de intervención en los procesos concernientes, atendiendo el proceso de intervención judicial y conforme a las competencias de los procuradores judiciales o cualquier otro funcionario que sea asignado a ejercer sus funciones.

En el texto se ofrecen recursos valiosos de conocimiento como casos propuestos de manera hipotética que permiten ilustrar al operador misional sobre la aplicabilidad de la ruta y funciones que puede ejercer en situaciones de igual o similar alcance. Igualmente, se hace una referencia a la aplicación de igual protección y similar función que cumple la PGN para garantizar el interés superior determinado por normas de carácter internacional que se reflejan en las prácticas de aplicación legal en el país y de las legislaciones en otros países, especialmente europeos.

La **Guía para para la intervención en el recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia** complementará el proceso de intervención judicial, llevando de manera transversal a los operadores misionales del nivel central y territorial a una aplicación práctica de actividades, propias de la temática, sin ninguna distinción territorial específica, guardando coherencia entre los preceptos legales establecidos en la normatividad vigente y los procesos internos de la PGN.

2. Competencia de la Procuraduría General de la Nación

2.1. Función constitucional de la Procuraduría General de la Nación

En virtud de la Constitución Política de Colombia, el Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, debe intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales (Const., 1991, art. 277 núm. 7).

2.2. Función de intervención

El Procurador General asignó a los Procuradores Delegados funciones de coordinación y vigilancia de las actividades de intervención ante las autoridades judiciales que realicen los diferentes funcionarios y pueden desplazar directamente la intervención judicial, asumiendo si lo consideran necesario, o designando, ocasionalmente, agentes especiales (Decreto 262, 2000, art. 36). De conformidad con lo anterior, el Procurador General de la Nación delegó la función de intervención judicial en procesos penales conforme a las competencias establecidas en los artículos 28 y 29 del Decreto 262 de 2000 en la Procuraduría Delegada para la casación penal o en la Procuraduría Delegada para la investigación y juzgamiento penal, según sea el caso (Resolución 17, 2000, art. 7).



En este sentido, el Código de Procedimiento Penal ordenó al Ministerio Público intervenir en los procesos penales, cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, con plenas facultades de sujeto procesal y será ejercido por el Procurador General de la Nación, directamente o por medio de sus delegados y agentes (Ley 600, 2000, art. 122).



Y el actual Código de Procedimiento Penal ordena al Ministerio Público intervenir en los procesos penales, cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, y confiere al Procurador General de la Nación o a sus delegados la facultad de constituir agencias especiales en los procesos de significativa y relevante importancia de acuerdo con los criterios diseñados por su despacho (Ley 906, 2004, art. 109).

2.3. Función de la delegada para la Casación Penal

Conforme al Decreto 262 de 2000, los procuradores delegados cumplen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos penales como Ministerio Público: “En el trámite de la casación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia” (art. 29, núm. 1); “En los procesos que conoce la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia por delitos cometidos por miembros del Congreso de la República” (art. 29, núm. 2); “En el trámite de extradición” (art. 29, núm. 3); “En la investigación penal de funcionarios con fuero constitucional o legal en los procesos de competencia del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General y en los procesos que adelanten los Fiscales de la Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, así como en el juzgamiento que corresponda en los mismos casos ante la Sala de Casación Penal de la misma corporación”. (art. 29, núm. 4); “En los trámites de segunda instancia que se surtan ante los Fiscales Delegados, ante la Corte Suprema de Justicia y ante la Sala de Casación Penal de la misma corporación” (art. 29, núm. 6).

En ese sentido, las funciones referidas en el Decreto 262 de 2000, fueron distribuidas y asignadas en las Procuradurías Delegadas denominadas:



Figura 1. Procuradurías Delegadas en las que las funciones del Decreto 262 de 2000 fueron distribuidas y asignadas.
Fuente: Elaboración propia (Resolución 017, 2000, art. 1)

En ellas se delegaron las funciones y competencias de intervención judicial en procesos penales, establecidas en los artículos 28 y 29 del Decreto 262 de 2000 (Resolución 017, 2000, art. 7) y, específicamente, las Procuradurías Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Delegadas para la Casación Penal ejercen las funciones y competencias establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 29 del Decreto 262 de 2000 (Resolución 017, 2000, art. 22).

Posteriormente, con la entrada en vigencia de la Resolución 126 de 2009, la Procuraduría Cuarta Delegada para la Casación Penal se extinguió y sus funciones y competencias les fueron asignadas equitativamente a las demás procuradurías delegadas (Resolución 126, 2009, art. 1 y 2).

Por otro lado, dentro de las actividades asignadas al interior de la Procuraduría delegada para la Casación Penal, conforme con el Manual de Procedimientos de la Procuraduría General de la Nación (2002), se destacan:



- **Procuradores Delegados:** Participan en un reparto general de procesos provenientes de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que se asignan para su definición a cada una de las Procuradurías.



- **Secretaría de la Delegada:** Recibe y verifica que los expedientes lleguen completos y que correspondan a temas de la dependencia.



- **Procurador Delegado:** Hace una revisión previa del expediente para establecer nulidades por vicios en el trámite de casación y solicita la nulidad cuando sea del caso; hace reparto interno por abogado, de los expedientes que deben proyectar periódicamente.



- **Procurador y/o Abogados Sustanciadores:** Elaboran los conceptos de casación, teniendo en cuenta el estudio de la demanda, estudio de la sentencia de segunda instancia, estudio del expediente, estudio de la ley, doctrina y jurisprudencia relativas al tema planteado en la demanda, discusión de la aplicación de la ley al caso concreto y toma de posición.

La estructura o contenido básico para la elaboración correcta del concepto de casación es la siguiente:

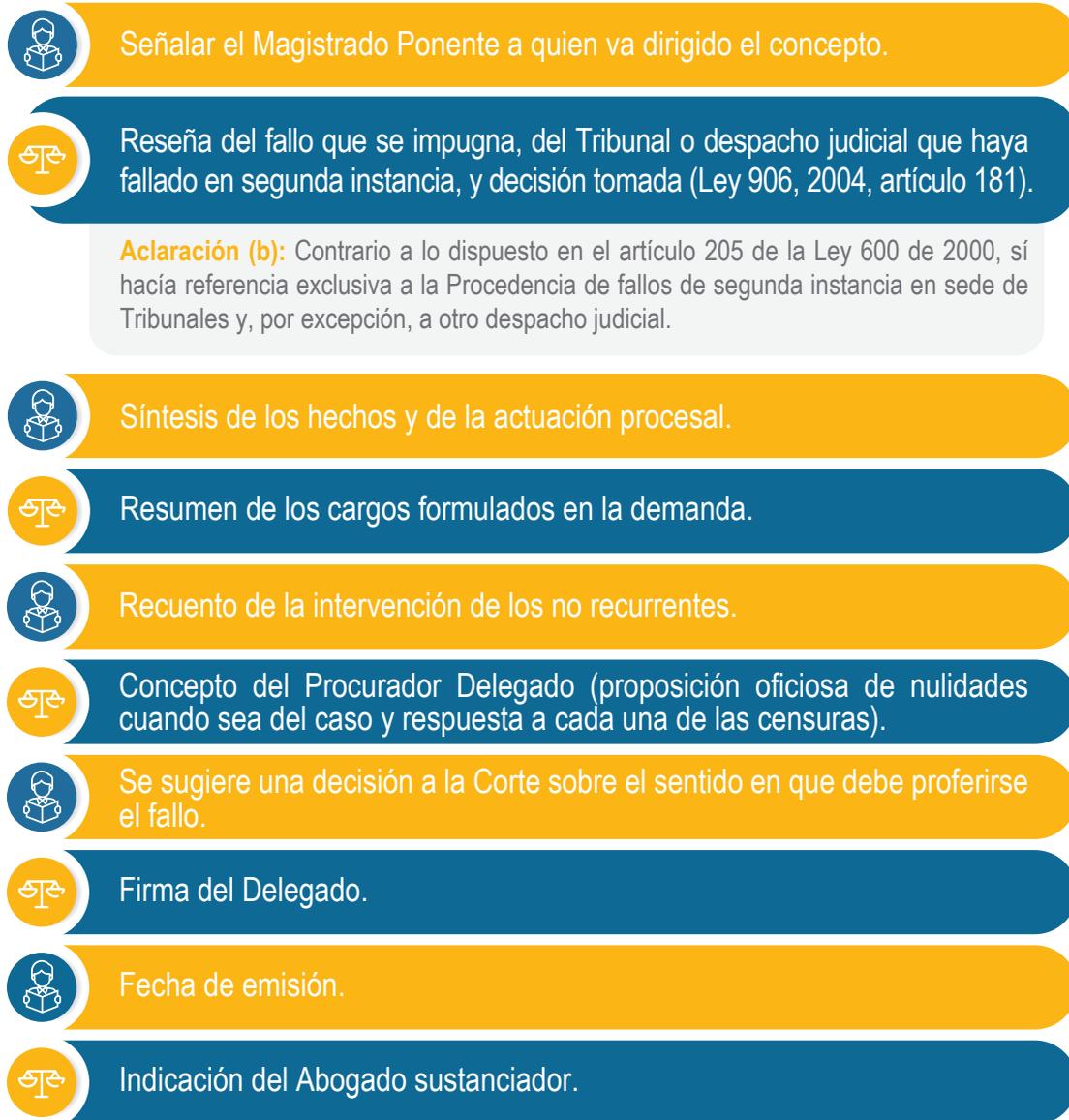


Figura 2. Estructura básico para la elaboración correcta del concepto de casación.
Fuente: Elaboración propia (2020)

-  - **Procurador Delegado:** Estudia y decide sobre el proyecto y firma el concepto.
-  - **Secretaría de la Delegada:** Desanota el expediente y lo remite a la Corte Suprema de Justicia.
-  - **Citador de la Delegada:** Lleva el expediente a la Corte y verifica su registro de entrega en la Secretaría de la Sala Penal (Procuraduría General de la Nación, 2002, punto 13).

Y finalmente, la Resolución 172 de 2009 modificó la anterior normatividad, precisando que: por razón de la competencia de las autoridades judiciales y de acuerdo con las normas de la Ley 906 de 2004, el Ministerio Público intervendrá:



a) Ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, por medio de las procuradurías Primera, Segunda y Tercera Delegadas para la casación Penal en los siguientes asuntos:

- ✓ i) En el trámite de la casación.
- ✓ ii) En las acciones de revisión de competencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- ✓ iii) En el trámite de extradición¹ (Resolución 172, 2009, art. 5).



¹ Si desea ampliar más este ítem, véase, Ley 906, 2004, arts. 490 al 514.

3. Ruta para la Intervención del Ministerio Público en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia

3.1. ¿Qué es el recurso de casación?

El recurso extraordinario de casación es un control constitucional y legal de las sentencias de segunda instancia, donde a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia le corresponde salvaguardar los derechos fundamentales de las partes en los procesos penales. En vigencia de esa tarea debe velar por el respeto irrestricto de las garantías esenciales del ciudadano procesado, en aras de posibilitar la efectividad de las mismas. (Corte Suprema de Justicia, sentencia 33844, 2011)

3.1.1. ¿Quiénes tienen legitimación para recurrir en casación?

La demanda de casación podrá ser presentada por el Fiscal, el **Ministerio Público**, el Defensor y los demás sujetos procesales. Estos últimos podrán hacerlo directamente, si fueren abogados titulados y autorizados legalmente para ejercer la profesión (Ley 600, 2000, art. 209).

Conforme con la Ley 906 de 2004, están legitimados para recurrir en casación los intervinientes que tengan interés, quienes podrán hacerlo directamente si fueren abogados en ejercicio (Ley 906, 2004, art. 182).

3.1.2. Finalidad del recurso de casación

La casación debe tener por fines la efectividad del derecho material y de las garantías debidas a las personas que intervienen en la actuación penal, la unificación de la jurisprudencia nacional y, además, la reparación de los agravios inferidos a las partes con la sentencia demandada (Ley 600, 2000, art. 206).

Con la entrada en vigencia de la Ley 906 de 2004 la finalidad se mantuvo, pero su redacción quedó plasmada de la siguiente manera “El recurso pretende la efectividad del derecho material, el respeto de las garantías de los intervinientes, la reparación de los agravios inferidos a estos, y la unificación de la jurisprudencia” (Ley 906, 2004, art. 180)



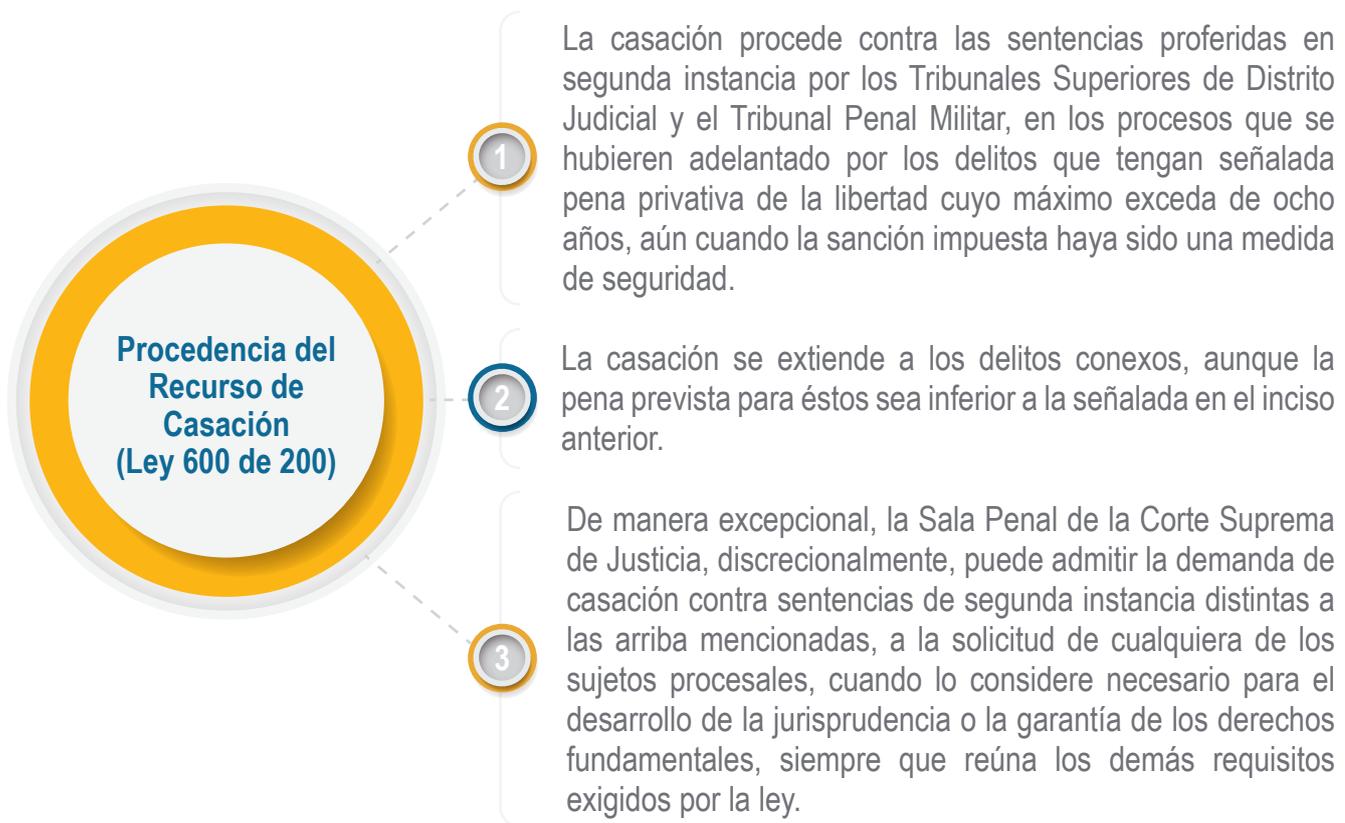


Figura 3. Procedencia del recurso de casación según la Ley 600 de 2000.
Fuente: Elaboración propia con base en la Ley 600 (2000, art. 205)



Procedencia del Recurso de Casación (Ley 906 de 2004)

El recurso como control constitucional y legal procede contra las sentencias proferidas en segunda instancia en los procesos adelantados por delitos, cuando afectan derechos o garantías fundamentales por:

1

Falta de aplicación, interpretación errónea, o aplicación indebida de una norma del bloque de constitucionalidad, constitucional o legal, llamada a regular el caso.

2

Desconocimiento del debido proceso por afectación sustancial de su estructura o de la garantía debida a cualquiera de las partes.

3

El manifiesto desconocimiento de las reglas de producción y apreciación de la prueba sobre la cual se ha fundado la sentencia.

4

Cuando la casación tenga por objeto únicamente lo referente a la reparación integral decretada en la providencia que resuelva el incidente, deberá tener como fundamento las causales y la cuantía establecidas en las normas que regulan la casación civil.

Figura 4. Procedencia del recurso de casación según la Ley 906 de 2004.
Fuente: Elaboración propia con base en la Ley 906 (2004, art.181)

3.1.3. ¿Quiénes integran el Ministerio Público?

En virtud de lo previsto en el artículo 122 de la Ley 600 de 2000, integran el Ministerio Público



Figura 5. Integrantes del Ministerio Público según la Ley 600 de 2000.
Fuente: Elaboración propia con base en la Ley 600 (2000, art.122)

Y conforme con el artículo 109 de la Ley 906 de 2004, integran el Ministerio Público:



Figura 6. Integrantes del Ministerio Público según la Ley 906 de 2004

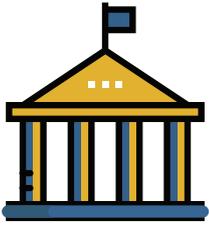
Fuente: Elaboración propia con base en la Ley 906, 2004, artículo 109, en concordancia con el Decreto Ley 262, 2000, artículos 75 numeral 13 y 76 numeral 10

La Constitución Política, la Ley y los Códigos de Procedimiento Penal, han establecido las funciones del Ministerio Público, así:

Funciones



- ✓ La guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. (Const., 1991, art. 118)
- ✓ Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales. (Const., 1991, art. 277, num. 7)
- ✓ Los agentes del Ministerio Público deben garantizar que en todas las actuaciones se respeten los derechos humanos y formularán denuncia por cualquier violación a los mismos. Igualmente, están obligados a proteger los derechos de los condenados y deberán actuar ante los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en todo lo relacionado con las funciones de éstos. (Ley 600, 2000, art. 124)
- ✓ Procurar que las decisiones judiciales cumplan con los cometidos de lograr la verdad y la justicia;



✓ Procurar que las condiciones de privación de la libertad como medida cautelar y como pena o medida de seguridad se cumplan de conformidad con los Tratados Internacionales, la Carta Política y la ley.

✓ Procurar el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa. (Ley 906, 2004, art. 111, num. 1)

✓ En defensa del Orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales. (Ley 600, 2000, art. 122)

✓ Intervenir en la audiencia pública para coadyuvar la acusación formulada o solicitar sentencia absolutoria, en los casos en que el procesado esté amparado por fuero constitucional, en los que se relacionen con asuntos de interés público y en aquellos en que hubiese actuado como querellante o ejercido la petición especial. (Ley 600, 2000, art. 125, núm. 3)

✓ En defensa del Orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales. (Ley 906, 2004, art. 109)



3.2. Generalidades de la intervención judicial de los procuradores en el recurso de casación



El rol del Ministerio Público en la Ley 600 de 2000 implica una intervención de carácter **obligatoria** para la defensa del orden público, la defensa del patrimonio y las garantías de los sujetos o actores del proceso penal.



La interacción que ejerce la Procuraduría frente al recurso de casación es ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal.



Se aplica la Ley 600 de 2000 para procesos que por su esencia son de tracto sucesivo cuya comisión se ejecutó con anterioridad al año 2004 (Pueden estar prescritos) (Ley 906, 2004, art. 533).

Figura 7. Generalidades de la intervención judicial de los procuradores en el recurso de casación según la Ley 600 de 2000
Fuente: Elaboración propia (2020)

La Corte Suprema de Justicia, frente al rol del Ministerio Público en la Ley 600 de 2000, precisa que son totalmente válidas sus actuaciones judiciales, que por deber legal deban notificársele y que, además, necesariamente debe rendir concepto en el trámite del recurso extraordinario de casación y coadyuvar la solicitud de aplicación del trámite de extradición simplificada, formulada por el requerido y su defensor (Corte Suprema de Justicia, Radicado 30592).

La calidad de sujeto procesal que reviste al Ministerio Público en este sistema de enjuiciamiento tiene amplias facultades que impide que determinados actos se puedan llevar a cabo sin su presencia y la obligatoriedad de su intervención se reafirma con la existencia legal de participar o estar presente en ciertos actos como presupuesto de validez de los mismos, “por ejemplo en el trámite del recurso extraordinario de casación, en el que se le impone el deber de emitir concepto previo a la decisión de fondo por parte de la Corte Constitucional (...) sin cuya presencia no es posible llevarla a cabo” (Téllez, Céspedes y Orlando, 2013, p. 69).

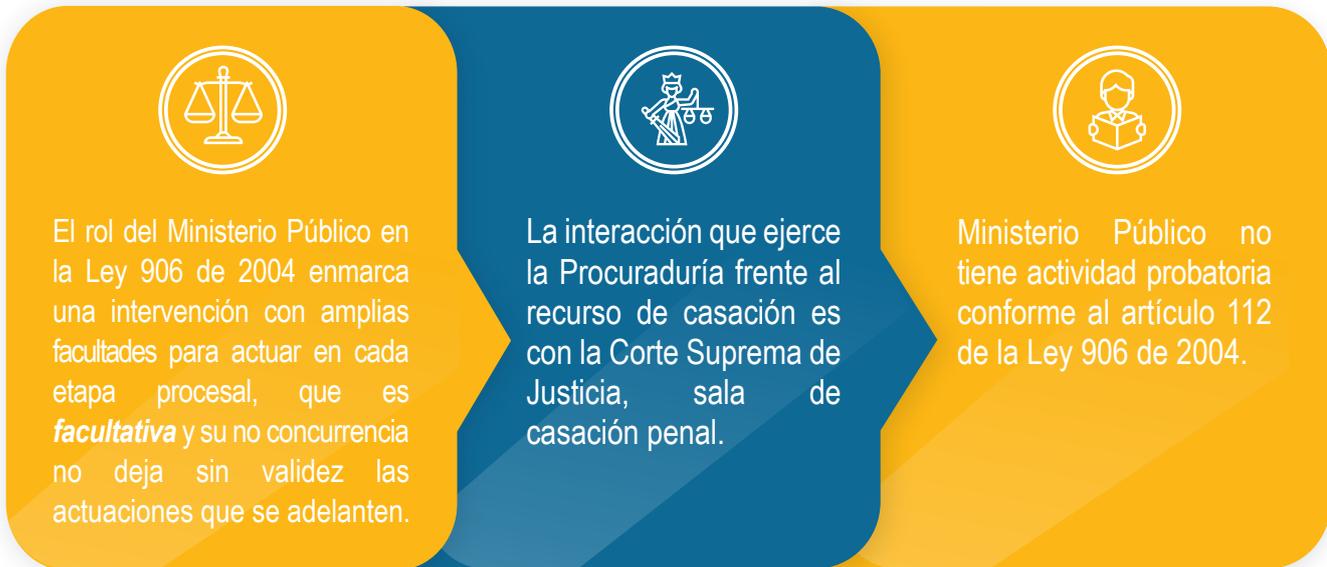


Figura 8. Generalidades de la intervención judicial de los procuradores en el recurso de casación según la Ley 906 de 2004
Fuente: Elaboración propia (2020)

3.2.1. Del proceso penal en la Ley 600 de 2000

La casación dentro de este marco jurídico es discrecional, por ello el demandante debe cumplir con las exigencias previstas.

Al rendir el concepto del recurso extraordinario de casación, el cual es obligatorio, el Ministerio Público velará, entre otros aspectos, por el cumplimiento de:



- ✓ Principio de legalidad y oportunidad.
- ✓ Defensa del ordenamiento jurídico.
- ✓ Legalidad de la sentencia.
- ✓ Las garantías legales y constitucionales que rigen el debido proceso.

3.2.1.1. Actuación del Ministerio Público posterior a la sentencia

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 213 de la ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal) y del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000, art. 29, que señalan la intervención obligatoria del Ministerio Público en el trámite de casación, conceptuando ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre la legalidad de las sentencias impugnadas, de conformidad con los límites propios de la casación y previa la presentación de la demanda, en condiciones de celeridad y legalidad, se procede a explicar el procedimiento que debe llevarse a cabo:

El recurso se interpondrá ante el Tribunal dentro de los cinco (5) días siguientes a la última notificación y, en un término posterior común de treinta (30) días, se presentará la demanda que, de manera precisa y concisa, deberá señalar las causales invocadas y sus fundamentos, evento éste en que el Ministerio Público, en los entes territoriales, debe seguir las reglas de la casación penal desde el orden constitucional, legal y jurisprudencial, para que la delegada en casación penal pueda intervenir y ejercer su rol con coherencia y unidad de criterio.

Si la demanda se presenta extemporáneamente, el tribunal así lo declarará mediante auto que admite el recurso de reposición.



Figura 9. Proceso de actuación del Ministerio Público posterior a la sentencia
Fuente: Elaboración propia, con base en información recopilada de la Ley 600, 2000, arts. 210 al 218.

Tenga en cuenta que:



Cuando la casación tenga por objeto únicamente lo referente a la indemnización de perjuicios decretados en la sentencia condenatoria deberá tener como fundamento las causales y la cuantía establecidas en las normas que regulan la casación civil, sin consideración a la pena señalada para el delito o delitos (Ley 600, 2000, art. 208).



El Procurador Delegado es responsable del análisis del expediente y del contenido íntegro del concepto de casación; por ello, puede acoger o no el proyecto de concepto de casación elaborado por los funcionarios designados en el reparto del proceso penal, que no se ajustaron a sus directrices, por tal motivo podrá elaborar los conceptos que estime pertinentes, así como aquellos que no confíe a los funcionarios de la dependencia (Procuraduría General de la Nación, 2002, punto 4).

El concepto que debe rendir el procurador no tiene límite de extensión, no responde a formatos y no es obligatorio que la Sala lo acoja. Una vez la Corte profiere sentencia, adelanta la etapa de notificación, la cual es obligatoria para contar el término del trámite a la cosa juzgada. No hay recurso extraordinario salvo acción de revisión (Información recaudada en entrevista con Procurador Delegado).

Algunas actividades dentro del trámite para emitir el concepto de casación tenemos:





Figura 10. Actividades dentro del trámite para emitir el concepto de casación

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Procuraduría General de la Nación (2002, punto 10)

3.2.2. Del proceso penal en la Ley 906 de 2004

En la intervención el Ministerio Público en todas las actuaciones velará para que, entre otros aspectos, se garantice:



Figura 11. Actividades dentro del trámite para emitir el concepto de casación
Fuente: Elaboración propia (2020)

3.2.2.1. Actuación del Ministerio Público posterior a la sentencia

El recurso se interpondrá ante el Tribunal dentro de los cinco (5) días siguientes a la última notificación y en un término posterior común de treinta (30) días se presentará la demanda que de manera precisa y concisa deberá señalar las causales invocadas y sus fundamentos.

Ese lapso de cinco días que tienen los interesados para impugnar extraordinariamente el fallo del ad quem ha de contarse a partir de la última notificación, acto que según el artículo 169 de la Ley 906 de 2004 se cumple por regla general en estrados o excepcionalmente, cuando no asistiendo la parte a la audiencia se haya admitido su ausencia justificada por fuerza mayor o caso fortuito, o a través de comunicación escrita (Corte Suprema de Justicia, auto 35960).



Figura 12. Actividades dentro del trámite para emitir el concepto de casación
Fuente: Elaboración propia (2020)

El nuevo modelo de enjuiciamiento contenido en la Ley 906 de 2004 continúa con la tradición jurídica imperante de exigir la condición de abogado en ejercicio para sustentar el recurso de casación. Recuérdese que ese requisito estaba también plasmado en el artículo 209 de la Ley 600 de 2000 (Corte Suprema de Justicia, auto 30771) y se permite que el tercero civilmente responsable pueda acudir a la sede extraordinaria (Corte Suprema de Justicia, auto 39371).

¡Tener en cuenta!

- Si se recurre por concepto de perjuicios morales, como civilmente responsable dentro del proceso penal, deben cumplirse las estipulaciones del artículo 338 del Código General del Proceso (Cuantía del interés para recurrir, superior a 1000 smlmv).
- La Corte ha señalado de forma reiterada que la cuantía se establece por el valor del salario mínimo legal para la fecha en la cual es dictado el fallo de segundo grado, habida cuenta que es en tal momento en el que se concreta la afectación patrimonial (CSJ AP, el 15 jul. 2003, rad. 18934; CSJ AP, 20 feb. 2008, rad. 28785 y CSJ AP, 9 mar. 2011, rad. 35672; AP7345-2015, rad. 46405; AP5662-2015, rad. 45958; entre otras).



En cuanto a los requisitos que debe cumplir la demanda de Casación, si bien la Ley 906 de 2004 no los define en sentido estricto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia deduce de los artículos 183 y 184 los siguientes:

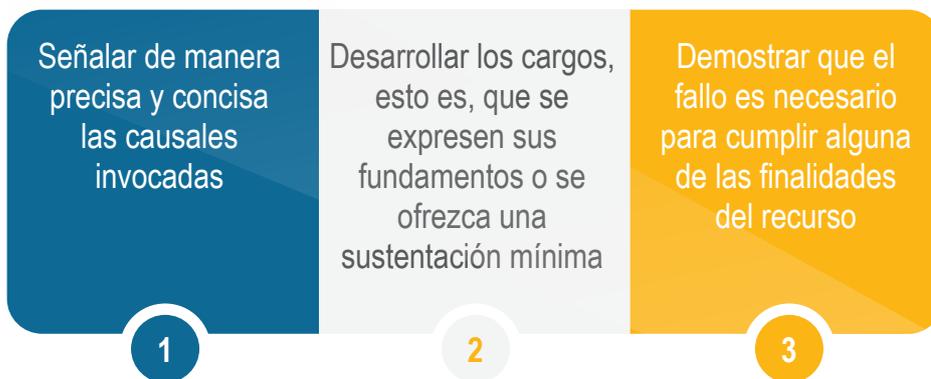


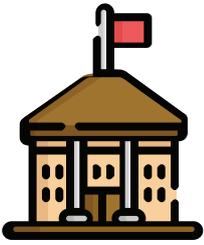
Figura 13. Requisitos que debe cumplir la demanda de Casación

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Corte Suprema de Justicia (Auto 24927)

En cuanto a los no recurrentes, como es el caso del Ministerio Público, su actuar se circunscribe a presentar alegaciones de oposición o coadyuvancia a los ataques propuestos en la demanda de casación, a diferencia de los recurrentes que deben hacer una breve síntesis de lo planteado en la demanda y ceñir sus alegaciones a los cargos planteados (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 31367).

Tenga en cuenta que: **i)** Si el demandante no asiste a la audiencia de sustentación no quebranta el debido

proceso y tampoco significa el desistimiento del recurso; y **ii**) en el trámite de la casación no existe periodo probatorio, por lo que no está permitido aportar pruebas con la presentación del recurso (Corte Suprema de Justicia, Auto 42886).



- ✓ Ante la presentación de dichas demandas, al **Ministerio Público** se le allega el expediente y le corresponde:
- ✓ Preparar el respectivo **concepto**, aclarándose que el mismo no es vinculante.
- ✓ Concepto que debe ser sustentado por el Procurador Delegado en audiencia oral convocada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- ✓ Además, en dicha audiencia se analizan aspectos relacionados con la prescripción, dosificación de la pena, casación oficiosa para unificación de jurisprudencia o, simplemente, se tratan los asuntos más sustanciales o formales.

El **desistimiento** del recurso opera debido a que es una facultad admitida por el legislador, siempre que se haga antes de que la Sala decida (artículo 199 de la Ley 906 de 2004), aclarando que solo quien lo interpone está legitimado para renunciar, abandonar o declinar ese derecho, decisión con la cual la Corporación pierde la competencia para revisar oficiosamente el fallo recurrido (Corte Suprema de Justicia, Auto 47677).

Ahora bien, cuando no es seleccionada la demanda, decisión que se hace mediante auto debidamente motivado, procede mecanismo de insistencia presentado por alguno de los magistrados de la Sala o por el **Ministerio Público**, y el mismo se activa por las siguientes causas:



1. Cuando uno o más magistrados salvaron voto.
2. El defensor del procesado pide a la Procuraduría que active dicho mecanismo

Por lo que debe emitirse concepto por parte del **Procurador Delegado** en un término de 15 días (Ley 906, 2004, art. 184). Advirtiéndose que para su procedencia es necesario aportar prueba nueva o argumento excepcional.

Figura 14. mecanismo de insistencia presentado por alguno de los magistrados de la Sala o por el Ministerio Público.
Fuente: Elaboración propia (2020)

Igualmente, en los casos en los que el **Ministerio Público** considere que no es viable interponer el mecanismo de insistencia, deberá emitir concepto argumentando las razones jurídicas de su decisión, toda vez que de cometerse error puede conllevar a que se presenten tutelas, o se inicien acciones penales y disciplinarias (Información recaudada en entrevista con Procurador Delegado).

Resulta necesario aclarar que el artículo 186 de la Ley 906 de 2004, confiere a la Corte la posibilidad de acumular varias demandas presentadas contra diversas sentencias, para ser decididas en un mismo fallo, “por razones de unificación de la jurisprudencia” (Corte Suprema de Justicia, Auto 45883).

La intervención del Ministerio Público ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia comprende todos los delitos establecidos en el ordenamiento legal y, entre otros asuntos, lo referidos a la justicia penal militar, infancia y adolescencia, extinción de dominio, violencia de género, exceptuando casos de justicia y paz y de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP (Información recaudada en entrevista con Procurador Delegado).

3.2.3.3. Suspensión del término en la prescripción

El término de suspensión de la prescripción por razón del “nacimiento y trámite de la casación” no puede ser superior a cinco (5) años. El artículo 189 de la Ley 906 de 2004 reza: “Suspensión de la prescripción. Proferida la sentencia de segunda instancia se suspenderá el término de prescripción, el cual comenzará a correr de nuevo sin que pueda ser superior a cinco (5) años” (Corte Suprema de Justicia, Auto 19867).

3.2.3.4. Casación Oficiosa

Con el recurso de casación se “pretende la efectividad del derecho material, el respeto de las garantías de los intervinientes, la reparación de los agravios inferidos a éstos y la unificación de la jurisprudencia” (Ley 906, 2004, art. 180), a pesar de la inadmisión de una demanda, la Sala oficiosamente puede disponer que se tramite el extraordinario recurso, supuesto en el que serán objeto de la decisión los temas propuestos directamente por la judicatura, esto es, que la propia Corte determina y limita los problemas jurídicos que con carácter imperativo ameritan su pronunciamiento. En tales circunstancias, no hay necesidad de un debate entre las partes e intervinientes, pues ellas no observaron, omitieron o inadvirtieron lo que para la Corporación resulta determinante y que exige su intervención en el caso concreto. **Ni siquiera resulta pertinente ordenar un traslado al Ministerio Público pues este especial sujeto, si tenía razones para debatir o demeritar la sentencia, debió impugnarla, y tampoco la audiencia de sustentación del recurso de casación tiene lugar** (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 27383).

3.3. Aspectos generales para garantizar la intervención del Ministerio Público en el recurso de casación

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado aspectos para garantizar la intervención del Ministerio Público, dentro de los cuales se tienen:



Sentencia AP 438- 2019, Radicación No. 54466 (2019, P.5)

La Delegada del Ministerio Público indicó que la Sala de Casación Penal ha reconocido a ese órgano de control la legitimidad para interponer el recurso extraordinario de casación, así como también para proponer como no recurrente materias o asuntos distintos a los expuestos por el casacionista. Es decir, que la legitimidad del Ministerio Público no depende de que algún otro sujeto procesal o interviniente haya recurrido; ni tampoco puede entenderse como una sustitución de las partes, pues el propósito como interviniente especial es velar por la defensa de los intereses de la sociedad y el orden público.



Corte Suprema de Justicia AP 1263 - 2019, Radicación No. 54215

Dentro del marco procesal de la casación indicó que “si la demanda se admite, la Sala, luego de realizada la audiencia de sustentación o de recibido el concepto de la Procuraduría -según sea Ley 906 o Ley 600-, procederá a resolver el recurso extraordinario y, en la misma sentencia, la impugnación especial” (p.15). En ese sentido, es clara la necesidad de que la Procuraduría emita su concepto para que la Corte proceda a resolver el recurso extraordinario.

4. Contextualización de la Gestión Misional

4.1. Contexto Internacional



En todo sistema democrático, en su ordenamiento jurídico penal, concurre un cuerpo de normas con el objetivo de efectivizar el derecho material, el respeto de las garantías de los intervinientes, la reparación de los agravios inferidos a estos, y la unificación de la jurisprudencia, llamado así, recurso de casación.

La ley 600 de 2000 - Código de Procedimiento Penal - reconoce a la Procuraduría General de la Nación, órgano superior del Ministerio Público, la obligación de intervenir en el proceso penal, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales, en el trámite del recurso de casación.

La Ley 600 de 2000 - Código de Procedimiento Penal - reconoce a la Procuraduría General de la Nación, órgano superior del Ministerio Público, **la obligación** de intervenir en el proceso penal, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales, en el trámite del recurso de casación.



Y la Ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal- reconoce a la Procuraduría General de la Nación **la potestad** de intervenir en el proceso penal cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

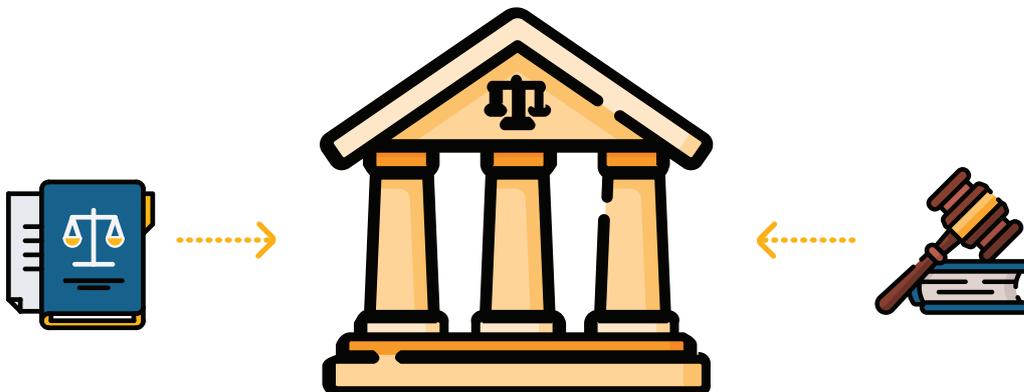


A tal efecto, a las procuradurías delegadas, que son las que abraza esta guía, en particular, les corresponde, en función del artículo 22 de la Resolución 017 de 2000, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 172 (2009), y con los artículos 28 y 29 del Decreto Ley 262, 2000, una serie de labores entre las que destacan: intervenir ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, por medio de las procuradurías Primera, Segunda, Tercera y Cuarta (suprimida por medio de la Resolución 126, 2009, art. 1 y 2) Delegadas para la casación Penal en los siguientes asuntos: i) En el trámite de la casación; ii) En las acciones de revisión de competencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia; iii) En el trámite de extradición.

Situación no muy diferente en otros contextos jurídicos, por ejemplo, en el caso de Argentina, esta función de intervención por parte del Ministerio Público en ocasión al recurso de casación, quedó recogida, sobre todo, en torno a la Ley Orgánica 24.946/1998, del 11 de marzo - Ley Orgánica del Ministerio Público -. De acuerdo con el artículo 3, el Ministerio Público Fiscal está integrado por los siguientes magistrados: a) Procurador General de la Nación, confiriéndole la potestad de intervenir en el proceso penal cuando opere el recurso de casación. Así mismo, en la sentencia 1534/2012, Cámara Federal de Casación Penal, se relaciona la intervención del Ministerio Público quien dicta instrucciones y rinde conceptos para que la Cámara pueda tomar una decisión objetiva e imparcial. Por otro lado, al Ministerio Público, la Constitución (art. 120) le otorga el deber de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, facultándole para interponer recursos conjuntamente con otros órganos (Ministerio Público de la Nación, s.f.).

En paralelo, en Costa Rica, la actividad de impugnación del Ministerio Público, específicamente el recurso de casación radica en que “se alegue la existencia de precedentes contradictorios dictados por los tribunales de apelación de sentencia, o de estos con precedentes de la Sala de Casación Penal”. Los instrumentos que el ordenamiento procesal proporciona para hacer valer el poder de impugnación, “deben brindar un adecuado marco de acción para que en dicho plano se pueda concretar el principio preliminar de afianzar la justicia, de manera que - con suma racionalidad - debe accederse a los mismos con la visión, precisamente, de incrementar dichos márgenes de razón para brindar adecuada satisfacción a las pretensiones de las partes, como, así mismo, a toda la ciudadanía que en las decisiones judiciales encuentra la guía de la adecuación social a las pautas normativas. En el ejercicio de la acción penal pública, el Ministerio Público siempre debe actuar con objetividad y proporcionalidad” (González, 2015, p. 85).

Y, de manera más generalizada, se tienen los Tratados Internacionales referentes a la garantía del debido proceso y el derecho a la doble instancia reconocidos, por ejemplo, en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), artículo 14 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículo 14, numeral 5.



4.2. Contexto Nacional

- La Constitución Política de Colombia establece que el Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes debe intervenir en los procesos y ante las Autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales (Const., 1991, art. 277, núm. 7).

El deber de intervención comprende la defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales (Ley 600, 2000, art. 122 y Ley 906, 2004, art. 109). Con el propósito de cumplir este deber en el marco del recurso de casación, la Procuraduría General de la Nación delegó a las Procuradurías Primera, Segunda y Tercera para la casación Penal la intervención ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

De esta manera, el procedimiento que da cuenta que el Ministerio Público puede o debe intervenir se encuentra enmarcado en la Ley 600 de 2000 y la Ley 906 de 2004.

Con el fin de resaltar y definir la intervención del Ministerio Público en la Ley 600 de 2000 las altas cortes han realizado pronunciamientos tales como:



Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2010):

(...) los procesos ruteados por la Ley 600 de 2000, en los cuales la Procuraduría Delegada sí estaba ampliamente facultada para proponer a la Corte causales de casación por fuera de los términos de la demanda (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, rad. 32868).



Corte Constitucional:

En relación con el sistema procesal inquisitivo (...) del modelo de enjuiciamiento establecido por la Ley 600 de 2000, por virtud del papel que constitucional y legalmente le ha sido asignado, el Ministerio Público, como sujeto procesal, tiene la facultad de participar activamente en todo el trámite procesal, y en esa medida debe ser obligatoriamente convocado a intervenir en él por los funcionarios judiciales, y notificado de las decisiones que se adopten en el proceso, como forma de asegurar el ejercicio de sus funciones, pues de llegar a ignorársele, resultaría menoscabada, no sólo la validez del trámite, sino que se pondría en riesgo la intangibilidad de los derechos y garantías fundamentales de los demás intervinientes, la vigencia del ordenamiento jurídico y, eventualmente, el patrimonio público (Corte Constitucional, T-582/14).



Y respecto a la intervención prevista en la Ley 906 de 2004, han dicho las altas cortes:

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal:

(...) refiriéndose a la participación del Ministerio Público como no recurrente en el trámite del recurso de casación, la jurisprudencia vigente ha señalado también que la misma debe restringirse a apoyar o no los planteamientos de la



demanda, sin serle dable introducir nuevos puntos de debate no advertidos en esta, pues tal posibilidad reñiría no solo con la técnica de la impugnación extraordinaria, sino también con el carácter adversarial del sistema acusatorio, ya que desbordaría su participación como sujeto no accionante (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP 2364-2018)

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2010):

(...) la casación oficiosa en el marco de la Ley 906 de 2004, es efectivamente una facultad extraordinaria de la Corte, que surge de su papel de garante del orden jurídico y de la función de la casación de crear y unificar jurisprudencia, pero no deriva consecuencia de la solicitud de ninguno de los intervinientes, pues, huelga anotar, perdería su carácter de oficiosidad. Ello, a diferencia de los procesos ruteados por la Ley 600 de 2000, en los cuales la Procuraduría Delegada sí estaba ampliamente facultada para proponer a la Corte causales de casación por fuera de los términos de la demanda (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, rad. 32868).



Corte Constitucional:

La Ley 906 de 2004 se refirió a las funciones del Ministerio Público en las etapas de indagación, investigación y juzgamiento en el proceso penal, posicionándolo como “sujeto especial” y no como parte o interviniente, aun cuando reiteró sus facultades de intervención, cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales, en coherencia con el numeral 7° del artículo 277 constitucional. Ello implica que el acceso a la información, las evidencias o los elementos materiales recaudados por las partes, se restrinja a las oportunidades y condiciones procesalmente establecidas, a las cuales debe sujetarse, pues de lo contrario, como bien lo señaló la Corte Suprema de Justicia, implicaría suponer que goza de privilegios frente a la fiscalía, la defensa o las víctimas, lo cual repugna con la idea de proceso equilibrado, con igualdad de armas entre acusación y defensa (Corte Constitucional, T-582/14).



En conclusión, la intervención de la Procuraduría General de la Nación, conforme a los preceptos establecidos en la Ley 600 de 2000 y las resoluciones que fijan las funciones de las delegadas, debe ser obligatoria como parte en el proceso penal y, conforme con la Ley 906 de 2004, su accionar debe ser limitado como mero interviniente.

¡Recuerde que!

Para garantizar la protección de la defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales en cada etapa del proceso penal en la que intervenga, debe tener presente los Tratados, Convenios Internacionales ratificados y normativa interna que aplica estos tratados (Ver anexo 1 Normativa).



5. Casuística Nacional y Territorial



Dentro del marco de la función de intervención y cumpliendo con su deber de defensa de los derechos y garantías fundamentales, la Procuraduría Delegada para la Casación Penal, asumió el conocimiento del mecanismo de insistencia presentado por el ciudadano Julio Sánchez, quien consideraba necesario que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reexaminara las razones que sirvieron como base para no seleccionar la demanda de casación formulada en virtud de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de *acceso carnal abusivo con menor de 14 años*.



Analizados y acogidos los argumentos del recurrente, y concluyendo que los mismos ameritaban ser llevados a consideración de la Sala, el Procurador Delegado optó por presentar el mecanismo de insistencia fundamentalmente porque pese a la falta de técnica del escrito introductorio consideraba que resultaba importante que la Corte Suprema de Justicia activara su facultad de superar los defectos de la demanda y entraran a decidir de fondo, como en efecto ocurrió.



Entonces, en virtud del mecanismo de insistencia la Sala de Casación Penal admitió la demanda e impartió el trámite respectivo, por lo que le correspondió a la Procuraduría Delegada conceptuar al respecto e intervenir en audiencia oral, solicitando a los Magistrados casar la sentencia toda vez que al revisarla pudo constatar que se dejó de lado la aplicación del principio *in dubio pro reo* por parte de los jueces de primera y segunda instancia, toda vez que si bien el sindicado mantuvo relaciones sexuales con una menor de trece años y cuatro meses de edad, lo hizo como consecuencia de un error invencible sobre la edad de la víctima, al creer que esta era mayor de 14 años.



La duda razonable era palpable pues en la misma sentencia el Juez de primera instancia reconoce la existencia de los testimonios que la generaban, pero al momento de decidir lo deja de lado y se vale de otros medios para condenar. De lo dicho por algunos testigos se podía inferir que el condenado sabía la edad de la menor porque había sido advertido al respecto, pero de otros, incluido el de la propia víctima, se deducía que desconocía la edad y por el contrario estaba convencido de que era mayor de los 14 años. Así las cosas para el Agente del Ministerio Público en la sentencia era evidente la existencia de una incertidumbre pero la misma no fue atendida en favor del procesado, razón por la cual debía prosperar el cargo que encuentra soporte en el artículo 181 de la Ley 906 de 2004, esto es, violación directa de la ley sustancial por falta de aplicación pues era claro que se dejó de aplicar el principio rector consagrado en el artículo 7 del Código de Procedimiento Penal denominado como presunción de inocencia e *in dubio pro reo*.



El anterior argumento expuesto por la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público fue acogido por la Sala de Casación Penal e igualmente se tuvo en cuenta su posición respecto de la existencia de un falso raciocinio, ya que el juez de segunda instancia le dio credibilidad a una conclusión carente de soporte y que no demostraba que el enjuiciado conocía la edad de la menor, como lo fue la aseveración de que esta vestía un uniforme de colegio, situación que no podía ser concluyente de la edad exacta, pues muchas adolescentes con una edad mayor a los 14 años también visten de esta forma.

6. Glosario Clave

Debido Proceso

Debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio (Corte Constitucional, Sentencia T-1263, 2001).

Derechos Fundamentales

Son derechos fundamentales los que tengan conexión directa con los principios constitucionales, eficacia directa y contenido esencial (Corte Constitucional. Sentencia T-406,1992).

Derechos Humanos

Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición (Naciones Unidas, s.f.).

Legitimidad de la Intervención en el Recurso de Revisión y Casación

El artículo 182 de la Ley 906 de 2004 regula **dos clases de legitimación**, a saber, legitimación en el proceso y legitimación en la causa. Sobre estas figuras la Corte comentó lo siguiente “**La legitimación en el proceso** constituye uno de los presupuestos de procedencia de la impugnación de las providencias judiciales, en virtud de la cual, es preciso que el recurrente ostente la condición de sujeto procesal habilitado para actuar. Adicional al anterior, también se encuentra la **legitimación** en la causa, presupuesto que exige de manera imprescindible que al impugnante le asista interés jurídico para atacar el proveído, esto es, que la decisión le cause perjuicio a sus intereses, pues no hay lugar a inconformidad frente a providencias que le reporten un beneficio o que simplemente no lo perjudiquen. Sobre el particular, el artículo 186 del estatuto procesal penal dispone que ‘los recursos ordinarios podrán interponerse por quien tenga interés jurídico’” (Estatuto Procesal, Artículo 186).

Sobre la participación del procurador en el recurso de casación. Se ha reconocido al Ministerio Público como un “organismo propio”, cuya intervención en el trámite penal acusatorio, si bien es contingente o discrecional, porque conserva la potestad de ejercerla o no, resultará siempre necesaria cuando se deba dar cumplimiento a los propósitos misionales que, en relación con las actuaciones judiciales, le asigna la **Constitución Nacional** y la ley. Se agrega que los delegados de la procuraduría general de la nación no recurrentes en casación se encuentran facultados en la audiencia de sustentación del recurso para proponerle a la corte su intervención oficiosa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales en protección del orden jurídico y las garantías fundamentales (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SP2364-2018 de 20 de junio de 2018).

Sobre la intervención del Ministerio Público dentro del proceso penal, la Corte ha trazado unos lineamientos, conforme con los cuales, no obstante que el sistema procesal de la Ley 906 del 2004 establece un juicio que se adelanta entre adversarios (defensa y fiscalía), dentro del cual se muestra extraña la participación de ese tercero, se habilita esa presencia en atención a intereses superiores, por cuanto por mandato constitucional, como representante de la sociedad, tiene a cargo la defensa del orden jurídico y las garantías fundamentales (Corte Suprema de Justicia, Sentencia AP438—2019).

D

L

Por otro lado, en la sentencia CSJ SP2364- 2018, 20 Jun, 2018, rad 45098, pese a la intervención contingente o discrecional del Ministerio Público en los Procesos Penales, cuando actúa como no recurrente puede plantear aspectos diferentes de los expuestos por el impugnante en casación, siempre que se trate de violaciones del orden jurídico; sin que ello constituya un desbalance del sistema adversarial.

Ministerio Público

M

Al estar al servicio y en representación de la sociedad, se encarga de la protección del interés público, de la guarda y promoción de los derechos humanos, de velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas y de imponer sanciones a quienes las incumplan (Henao, 2013, p. 380).

Mecanismo de Insistencia

Si el objeto de debate es el acto por el cual no se selecciona la demanda, es también claro que la proposición de la insistencia compete exclusivamente al demandante, quien en razón del interés que le asiste en que el proceso sea examinado por la Corte y que hizo manifiesto al presentar la demanda de casación, puede elevar petición al Ministerio Público, a través de sus Procuradores Delegados para la Casación Penal, para que ellos examinen si por la justeza de los argumentos expuestos, deben solicitar o no a la Sala la reconsideración de su decisión, o puede provocarse por conducto de alguno de los Magistrados integrantes de la Sala que hubiere salvado el voto frente a la decisión mayoritaria de no seleccionar la demanda de casación (Corte Suprema de Justicia, auto 24322, 2005).

Principio de Legalidad

P

Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas (Corte Constitucional, Sentencia T-710, 2001).

Principio de Defensa

Una de las principales garantías del debido proceso es, precisamente, el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia, en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado (Corte Constitucional. Sentencia T- 025, 2009).

Proceso Penal

Es el sistema de administración de justicia que encuentra un punto medio entre la protección de la seguridad y, al mismo tiempo, el respeto por las garantías procesales y los derechos fundamentales (Aristizábal et al., 2017).

Procuraduría General de la Nación

Construye convivencia, salvaguarda el ordenamiento jurídico, representa a la sociedad y vigila la garantía de los derechos, el cumplimiento de los deberes y el desempeño íntegro de quienes ejercen funciones públicas, preservando el proyecto común expresado en la Constitución Política (Procuraduría General de la Nación, s.f.).

Recurso de Casación

Es un control constitucional y legal de las sentencias de segunda instancia, donde a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia le corresponde salvaguardar los derechos fundamentales de las partes en los procesos penales. En vigencia de esa tarea debe velar por el respeto irrestricto de las garantías esenciales del ciudadano procesado, en aras de posibilitar la efectividad de las mismas (Corte Suprema de Justicia, sentencia 33844, 2011).

Responsabilidad Penal

Obligación de responder por una infracción cometida y de sufrir la pena prevista por el texto que la reprime (Gaviria, 2005).

Sala de Casación Penal

Integrada por nueve Magistrados (Ley 270, 1996, art. 16), entre sus múltiples funciones, resuelve los recursos extraordinarios de Casación interpuestos contra las sentencias que en segunda instancia conocen las Salas Penales de los Tribunales Superiores del Territorio Nacional (Secretaría Sala de Casación Penal, s.f.).

R

S

7. Anexo. Normativo

CONSTITUCIÓN

Constitución Política de Colombia (Artículos 118, 275, 277, núm. 7)
<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

NORMAS INTERNACIONALES

Derechos Humanos, Naciones Unidas. (s.f.). [Entrada de Blog].
<https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”. San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.
<http://relapt.usta.edu.co/images/1969-Convencion-Americana-sobre-Derechos-Humanos.pdf>

Pacto de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

LEYES

Ley 600 de 2000, por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal [Artículo 122].
<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663904>

Ley 906 de 2004, por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal [Artículo 109].
<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1670249>

Ley 599 de 2000, Código Penal.
<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>

Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones [Artículo 338].
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

DECRETOS

Decreto Ley 262 de 2000, por el cual se modifica la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos [Artículo 7, 29 (núm. 1 y 3) y 36].
<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1059749>

RESOLUCIONES

Resolución 017 de 2000, denominación de las Procuradurías Delegadas [Artículo 1, 7, 22].
https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/modulo_calidad//486_resolucion%2017-00.pdf

Resolución 126 de 2009, por medio de la cual se crea y asigna funciones a la Procuraduría Tercera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, se modifica parcialmente la Resolución número 484 de 2005 [Artículos 1 y 2].

https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/modulo_calidad//395_resolucion126-09.pdf

Resolución 172 de 2009, por medio de la cual se aclara la Resolución No. 126 del 28 de abril de 2009 y otros [Artículo 5].

https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/modulo_calidad//396_resolucion172-09.pdf

JURISPRUDENCIA

Cámara Federal de Casación Penal, (6 de septiembre de 2012). Causa Nro. 12.935 –Sala IV– C.F.C.P. Recurso de casación, registro No. 1534/12.

http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_arg_anex6.pdf

Corte Constitucional (9 de junio de 2005), Sentencia C 591 de 2005 [M.P Clara Inés Vargas Hernández].

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-591-05.htm>

Corte Constitucional (21 de marzo de 2007), Sentencia C 210 de 2007 [M.P Hernández Marco Gerardo Monroy Cabra]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-210-07.htm>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (20 de junio de 2018) SP2364-2018 [M.P Clara Inés Vargas Hernández].

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia, Casación 42685.

<https://www.leyex.info/documents/juris/SentenciaCSJSCP2685de2013.pdf>

Corte Suprema de Justicia, Sentencia SP2364-2018 de 20 de junio de 2018.

http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_69fdce29b6784a6caf53a2a6ed1b48d4

Corte Suprema de Justicia, Sentencia AP438 — 2019.

[http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1abr2019/AP438-2019\(54466\).pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1abr2019/AP438-2019(54466).pdf)

Corte Constitucional, (17 de agosto de 2011) Auto 35960. [M.O. Alfredo Gómez Quintero].

<https://corte-suprema-justicia.vlex.com.co/vid/-316765730>

Corte Constitucional, (19 de noviembre de 2014) Sentencia C-880 de 2014. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado].

http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_0cb8e0b7ca0501e6e0530a01015101e6

Corte Constitucional, (29 de noviembre de 2001) Sentencia T-1263 de 2001 [M.P. Jaime Córdoba Triviño]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-1263-01.htm>

Corte Constitucional, (5 de julio de 2001) Sentencia C-710 de 2001 [Jaime Córdoba Triviño].
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-710-01.htm>

Corte Constitucional, (5 de junio de 1992) Sentencia T-406 de 1992 [M.P. Ciro Angarita Barón].
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>

Corte Constitucional, (27 de enero de 2009). Sentencia C 025 de 2009 [M.P. Rodrigo Escobar Gil].
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-025-09.htm>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (13 de febrero de 2019) AP 438- 2019 [M.P. José Luis Barceló Camacho].
<http://legal.legis.com.co/document/index?obra=jurcol&bookmark=bf17c982d036eec464dbfca3b74f2584cb2nf9>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (17 de marzo de 2010) Sentencia 32829 [Sigifredo Espinosa Pérez].
http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_814970d4d275702ee0430a010151702e

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (21 de mayo de 2009) Sentencia 31367 [Sigifredo Espinosa Pérez].
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (23 de marzo de 2006) Auto 24927 [Álvaro Orlando Pérez Pinzón].
http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_759920421af9f034e0430a010151f034

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (24 de septiembre de 2014) Sentencia 42606 [M.P. Fernando Alberto Castro].
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (3 de abril de 2019) AP 1263-2019 [M.P. Eyder Patiño Cabrera].
[http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1abr2019/AP1263-2019\(54215\).PDF](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1abr2019/AP1263-2019(54215).PDF)

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (4 de mayo de 2011) Proceso 33844 [M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán].
<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/CASACION%20OFICIOSA.pdf>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, (25 de julio de 2007) Sentencia 27383 [M.P. Yesid Ramírez Bastidas].
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, (11 de diciembre de 2013) auto 39371.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, (12 de diciembre de 2005) Auto 24322 [M.P. Mariana Pulido de Barón].

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, (2 de abril de 2014). Auto 42886.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, (20 de septiembre de 2006) Casación 25.738 [M.P. Alfredo Gómez Quintero].

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, (21 de marzo de 2007) Auto 19867.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, (22 de febrero de 2017) Auto 47677 [M.P. Patricia Salazar Cuellar].

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, (24 de febrero de 2016) Auto 45883.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, (5 de octubre de 2011) Radicado 30592 [M.P. José Bustos Martínez].

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

OTROS

Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia, Acta Sociológica, 72, 71-94. Aristizábal, D, et al. (2017).

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602817300257>

El Ministerio Público y su necesidad para el Sistema Penal Acusatorio Colombiano, Téllez, R., Céspedes, J. Orlando, C. (2013). Bogotá, Colombia: Universidad Libre de Colombia, maestría en derecho penal.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7544/TellezSalasRonieRobet2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El recurso contra la Sentencia Penal en Costa Rica, González, D. (2015). San José, Costa Rica: Asociación de Ciencias Penales. ISSN 1409-0643.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/31060-1.pdf>

Entrevista Operador Misional, Área de Casación. Sánchez, J. (s.f.).

Interponer recurso de casación, Ministerio Público de la Nación. (s.f.). Argentina.

<https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/01/Salvatore-recurso-de-casacion.pdf>

Panorama del Derecho Constitucional Colombiano, Henao, J. (2013). Bogotá: Editorial TEMIS S.A.

https://www.editorialtemis.com/Temis/C_Libros?Libro=CDatos&codigo=09-000-0066

Presentación y funciones de la Secretaría de la Sala de Casación Penal, Secretaría Sala de Casación Penal, (s.f.). [Entrada de Blog]

http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/secretaria-sala-de-casacion-penal/_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf

Procuraduría General de la Nación (17 de febrero de 2002). Manual de Procedimientos: Elaboración del Concepto de Casación.

[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/modulo_calidad/mapa_proceso/67_PRO-IN-JU-020%20\(MA\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/modulo_calidad/mapa_proceso/67_PRO-IN-JU-020%20(MA).pdf)

Procuraduría General de la Nación, (s.f.). [Entrada de Blog]

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/Mision-y-Vision.page>

Responsabilidad civil y responsabilidad Penal, Gaviria, V. (2005). [Entrada de Blog. Universidad Externado de Colombia]

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1013/957>

RECUERDE

A continuación se relacionan los formatos del Sistema de Gestión de Calidad que corresponden al proceso misional del que hace parte la guía

Se referenciarán los formatos de apoyo utilizados en la gestión. Se incluirán los formatos de apoyo que han sido aprobados por el Sistema de Gestión de Calidad y aquellos que se encuentren dentro de la página web de la entidad o de otras entidades del Estado

Recuerde que puede acceder a estos formatos en la página de Sistema de Gestión de calidad de la Procuraduría General de la Nación, dando click en el siguiente hipervínculo

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/Mapa-de-procesos-component.pagepostfind>

8. ANEXO 2. FORMATOS

A continuación, se referencian los formatos de apoyo utilizados en la gestión de intervención ante la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia, que han sido aprobados por el Sistema de Gestión de Calidad.

- ✔ **Formato de atención al usuario**
https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/modulo_calidad/mapa_proceso/1384_REG-IN-JA-007%20FORMATO%20ATENCION%20USUARIO.xlsx
- ✔ **Formato de actualización de la vigencia**
https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/modulo_calidad/mapa_proceso/1385_REG-IN-JA-008%20FORMATO%20ACTUACIONES%20DE%20LA%20VIGENCIA.xlsx
- ✔ **Formato de control de audiencias**
https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/modulo_calidad/mapa_proceso/1386_REG-IN-JA-009%20FORMATO%20CONTROL%20AUDIENCIAS.xlsx
- ✔ **Formato cuadro control de vencimientos**
https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/modulo_calidad/mapa_proceso/1394_REG-IN-JA-017%20FORMATO%20CUADRO%20CONTROL%20VENCIMIENTO.xlsx
- ✔ **Procedimiento de intervención**
https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/modulo_calidad/mapa_proceso/1039_PRO-IN-JA-001%20PROCEDIMIENTO%20DE%20INTERVENCION.pdf



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación



Acreditación
Institucional de
ALTA CALIDAD

Mayor Información

Procuraduría General de la Nación

Carrera 5 No. 15-80

PBX: (571) 5878750